



INFORME CONSTANCIA DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA - SOLIDARIA // DANIEL MONTEALEGRE NAVIA // RAD. 021-2025-00010 // Case: 24263 // CAL02025

Desde Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

Fecha Lun 10/03/2025 10:28

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

Constancia Samai.pdf; CONTESTACION 021-2025-00010 ASEGURADORA SOLIDARIA-1.docx; CONTESTACION 021-2025-00010 ASEGURADORA SOLIDARIA-1.pdf; SAMAI.pdf; Envio correo.pdf;

Estimados, buenas tardes,

Amablemente informo para su conocimiento y tramite consecuente que el día **03 de marzo de 2025**, se radicó en el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo del Circuito de Cali, contestación demanda en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Adjunto, escrito, constancia de radicación, calificación y liquidación objetiva.

CALIFICACION: La contingencia se califica como **REMOTA**. Pese a que el contrato de seguros presta cobertura temporal, no presta cobertura material, y es evidente la falta de legitimación material en la causa por parte del asegurado.

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 1507223000670, fue contratada en la modalidad de **ocurrencia**, por lo que cubre los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en cuenta la fecha en la que sean reclamados por terceros. La vigencia de la póliza **1 de marzo de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2023**. El evento que dio origen al proceso ocurrió el **8 de julio de 2023**, dentro del período asegurado. No obstante, no presta cobertura material, por cuanto la póliza ampara el patrimonio del asegurado en caso de que se le declare responsable extracontractualmente, como consecuencia de los perjuicios reclamados por el demandante, durante el giro normal de sus actividades, sin embargo, en la presente demanda se busca establecer la responsabilidad con ocasión de un accidente de tránsito entre el demandante y un agente de la policía, sin que el asegurado, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, haya tenido participación de forma directa o indirecta.

Frente a la responsabilidad del asegurado, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, deberá decirse que, de conformidad con los hechos de la demanda y las pruebas aportadas en ella, se deberá declarar la falta de legitimación material en la causa por pasiva del distrito. Si bien, como pruebas se presentó el (IPAT) No. A001527230 suscrito el 8 de julio de 2023, en él se consignó el buen estado de la vía, la buena

señalización y luminaria, además, se constató por lo señalado en el IPAT y por lo manifestado en los hechos de la demanda, que el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI no tuvo participación directa ni indirecta en el accidente de tránsito en que se fundamenta la demanda, siendo los únicos implicados La Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional y el demandante. Sumado a ello no se estructuró ningún nexo causal que pueda atribuir responsabilidad al distrito.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: Por el valor total de **\$113.880.000**, al cual se llegó de la siguiente manera:

Lucro cesante: \$0

No se reconoce lucro cesante por cuanto no se aportaron pruebas que el demandante desarrollara alguna actividad económica al momento de los hechos de la demanda ni actualmente, además, se consultó en el RUAF, donde registra en el régimen subsidiado.

Daño Moral: 60SMLMV es decir \$85.410.000 del año 2025.

Se reconoce este rubro para cada demandante, Daniel Montealegre Navia (Lesionado), Ana Milena Acosta Tombe (Esposa) Y Andrea Montealegre (Hija), por el porcentaje de lesión otorgado por el Consejo de Estado en sentencia del 28 de agosto del 2014. rad. no. 66001-23-31-000-2001-00731-01 /26251, toda vez que se aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral de la Junta De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca, en el que se determinó una pérdida de capacidad laboral del 14.94%.

Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del H. Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de lesiones personales con porcentaje entre el 10% y 20%, el cual asciende a 20 SMLMV para la víctima directa y aquellos en el primer grado de consanguinidad (2 demandantes –víctima directa, esposa, hija) equivalentes a 60 SMLMV = \$85.410.000 (año 2025).

Daño a la salud: 20 SMLMV es decir **\$28.470.000** con SMLMV del año 2025 para la víctima directa. En virtud al porcentaje de PCL, equivalente al 14.94%.

Deducible: Se pactó un deducible del 5% del valor de la pérdida min 2 SMMLV, por lo que se aplican 5% por ser mayor.

Del total \$113.880.000 – 5% (\$5.694.000) = **\$108.186.000**

En coaseguro de Solidaria del 22% = \$23.800.920

Cordialmente,



Eduardo Andres Misas Castro
Abogado Junior

Email: emisas@gha.com.co | 305 877 6125

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.